REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de enero de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	**05001 33 33 009 2013 01226 00**
MEDIO DE CONTROL:	**ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO -LABORAL-**
DEMANDANTE:	**ORLANDO CELIS NARANJO**
DEMANDADO:	**CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-**
ASUNTO:	**REMITE POR COMPETENCIA**
INTERLOCUTORIO No.	**935 de 2013**

ORLANDO CELIS NARANJO, a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO, consagrado en el artículo 138 del CPACA – Ley 1437 de 2011, demandó a la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL -CASUR-.

Asignado el conocimiento del asunto a este Juzgado, se evidencia la falta de competencia para conocer del mismo, por las razones que se exponen a continuación

CONSIDERACIONES

El título IV del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011- hace la distribución de competencias y en el capítulo cuarto determina la competencia en razón del territorio.

1. Factor Territorial.

El numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece la competencia por razón del territorio, indicando que en relación con el medio de nulidad y restablecimiento de derecho, la misma se radica así:

> *"3. En los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios".*

De acuerdo con lo anterior, advierte el Despacho que la parte demandante, en el acápite de competencia (fl. 39) manifestó que el demandante se retiró del servicio activo según consta en la Resolución 01103 del 11 de abril de 2011, y de acuerdo a la certificación expedida por esta Institución su último lugar de trabajo al servicio de la Policía Nacional fue en la Unidad de Tránsito y Transporte Municipal del Departamento de Policía Urabá ubicado en el Departamento de Antioquia.

En efecto, a folio 10 del expediente se encuentra la constancia expedida por el Jefe de Atención al Usuario del Área de Archivo General de la Policía Nacional, en el cual informa que el señor CELIS NARANJO ORLANDO registra como última unidad laborada LA UNIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DEL DEPARTAMENTO DE POLICÍA DE URABÁ.

.

De lo señalado y en atención a las reglas de la competencia por factor territorial, la presente demanda debe ser conocida por los Juzgados Administrativos que corresponden al Circuito de Turbo, ya que el último lugar donde el señor Celis Naranjo prestó sus servicios fue en Urabá y de dichos asuntos en atención al factor territorial deben conocer los Juzgados de Turbo.

Corolario de lo anterior, habrá de declararse la falta de competencia para conocer de la demanda de la referencia, estimando que el competente para ello son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TURBO** de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 del 2011.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA para conocer del medio de control de la referencia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Estimar que el competente para seguir conociendo del presente proceso, son los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE TURBO**, a los cuales será remitido el presente

proceso, a través de la Secretaría del Despacho y por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO ECHEVERRI SALAZAR

JUEZ

L.C

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

_____

Secretaria